



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{PL S} 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1211 del 28 de mayo de 2007, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PRIETO identificado con Nit. 19429057-1 ubicado en la carrera 18 C No. 59-39 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Darío Prieto Soler, en calidad de propietario, la medida preventiva de suspensión de actividades por: *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y por no presentar los muestreo representativos de los vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*.

Que, la anterior providencia Resolución No. 1211 del 28 de mayo de 2007, fue notificada el 19 de junio de 2007, al señor Darío Prieto Soler, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.429.057 expedida en Bogotá en calidad de propietario del establecimiento de comercio.

Que, mediante radicado 2007ER22656 del 01 de junio de 2007, el señor Darío Prieto Soler, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita permiso de vertimientos industriales y anexa la siguiente información:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimientos.
- Planos hidráulicos
- Copia de la autoliquidación por servicio de evaluación del permiso de vertimientos.
- Certificado de cámara y comercio.
- Informe de gestión ambiental de vertimientos
- Reporte de la caracterización de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 8603 del 04 de septiembre de 2007,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

mediante el cual se realizó una evaluación técnica al radicado 2007ER22656 del 01 de junio de 2007, argumentando las siguientes consideraciones:

Se realizó visita técnica de inspección el 12 de julio de 2007, donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PRIETO, y desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el mencionado establecimiento de comercio es la curtición de pieles, que genera vertimientos y en consecuencia requiere el permiso de vertimientos.

El propietario del establecimiento de comercio, presentó caracterización del efluente que fue realizada el 23 de noviembre de 2006 por la firma Analquim Ltda. y los resultados obtenidos y comparados con la norma son:

PARAMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
pH	Unidades	7,32	5-9
Temperatura	°C	18,6	<30
Cromo hexavalente	(mg/l)	0,01	0.5
Cromo total	(mg/l)	2,1	1
DBO5	(mg/l)	137	1000
DQO	(mg/l)	246	2000
Grasas y aceites	(mg/l)	6	100
Sólidos suspendidos totales SST	(mg/l)	9	800
Sólidos sedimentables	(mg/l)	0,05	2.0
Sulfuros (EAAB)	(mg/l)	0,85	*
Tensoactivos (SAAM)	(mg/l)	0,27	20 (*)
Caudal	(l/min)	1,74	—

La caracterización no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2000, y de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor 1,1, clasifica al establecimiento de comercio de MEDIO impacto, generando un impacto grave sobre el recurso hídrico de la capital.

La información allegada a través del radicado 2007ER22656 del 01 de junio de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, indica que ésta debe ser complementada, de acuerdo a lo requerido en la parte resolutive de este acto administrativo.

Igualmente, debe aclarar la información consignada en el informe de Gestión Ambiental de Vertimientos, específicamente en el anexo 1, el cual hace referencia a la existencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

de un filtro de prensa como parte del sistema de tratamiento, por cuanto durante la visita técnica de seguimiento, no se observó su existencia.

Como conclusión del concepto técnico No.8603 del 04 de septiembre de 2007, se establece lo siguiente:

*En respuesta al radicado 2007ER22656 del 01 de junio de 2007, se realizó la visita técnica con el fin de corroborar la información allegada por el propietario del establecimiento de comercio, verificando la implementación de un sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico, considerando así la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría, **viable** levantar la medida preventiva **temporalmente** por el término de 45 días calendario improrrogable, impuesta mediante Resolución No. 1211 del 28 de mayo de 2007, con el fin de que el propietario del establecimiento de comercio realice la caracterización correspondiente de los vertimientos, de acuerdo a los requisitos indicados en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares, al realizar su actividad económica tienen que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En este caso particular y específico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el concepto técnico No. 3788 del 26 de abril de 2007, y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PRIETO mediante la Resolución No. 1211 del 28 de mayo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

2007, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PRIETO para corroborar el cumplimiento normativo, emitió el concepto técnico No. 8603 del 04 de septiembre de 2007, concluyendo el mismo concepto técnico : *"considera viable levantar la medida preventiva temporalmente por el término de 45 días calendario improrrogables, en el cual deberá presentar una nueva caracterización teniendo presente las recomendaciones de carácter técnico indicadas en el citado concepto técnico."*

Visto el concepto técnico anterior, este Despacho considera pertinente levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1211 del 28 de mayo de 2007, por el término indicado en concepto técnico No. 8603 del 04 de septiembre de 2007, por cuanto el establecimiento de comercio deberá presentar una nueva caracterización de vertimientos, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos por esta Entidad.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que : *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que: *"las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso”.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *“A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos”.*

PARÁGRAFO 1º. “El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución”.

PARÁGRAFO 2º. “El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *“ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central”.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *“es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PRIETO identificado con Nit.19429057-1, impuesta mediante la Resolución No.1211 del 28 de mayo de 2007, ubicado en la carrera 18. C No. 59-39 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con la observación de informar con quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la caracterización a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que concurren funcionarios de esta Entidad como también de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a fin de realizar el cotejo respectivo con el laboratorio contratado por el establecimiento de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PRIETO y/o al señor Darío Prieto Soler en calidad de propietario, cumpla en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con las siguientes obligaciones de carácter técnico :

1. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - ✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
 - ✓ *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

2. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:*

- ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
- ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
- ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
- ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
- ✓ *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno; días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
- ✓ *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.*
- ✓ *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
- ✓ *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)*
- ✓ *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos*
- ✓ *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.*
- ✓ *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.*
- ✓ *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.*

3. *Presentar la siguiente información :*

- ✓ *Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).*
4. *Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- ✓ *Descripción del proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial en el cual deberá incluir como mínimo:*
 - *Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
 - *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
5. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- ✓ *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta (tanques de tratamiento, sistemas de bombeo y sistemas preliminares de tratamiento).*
 - ✓ *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
6. *Presentar la caracterización de agua residual la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema propuesto para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se deberá realizar la caracterización de la siguiente manera:*
- Deberá tomar dos (2) muestras puntuales de diferentes batchc en la caja de inspección externa de batches provenientes de los procesos ácidos (piquelado, curtido, y recurtido) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*
7. *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{11. S} 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

8. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
- ✓ Frecuencia de la descarga (s).
- ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

9. Igualmente deberá describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

10. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- El establecimiento de comercio deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materia) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.
- Utilizar productos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2882

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PRIETO y/o al señor Darío Prieto Soler, en la carrera 18 C No. 59-39 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **24 SEP 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MIRIAM E. HERRERA*
EXPEDIENTE: DM-008-07-679
CURTIEMBRES PRIETO (VERTICALENTOS)
C.T. No. 8603 / 04-09-07

Bogotá sin indiferencia